

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Junio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Diego Palacios Pousibet solicitando se declaren nulas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de la Carolina desde los años 1873 á la fecha y la constitución ilegal del actual Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de La Carolina, de la provincia de Jaén.

Resulta que, desde el año 1877 hasta 1889 inclusive, las elecciones para Concejales siempre se han celebrado por dos Colegios en la Carolina, no obstante que el Municipio se compone de más de

6.000 y menos de 7.000 habitantes, y el Ayuntamiento consta de un Alcalde, dos Tenientes de Alcalde y diez Regidores; por lo que los electores don Diego Palacios, D. Rosauro García y D. Guillermo Martínez, en su instancia fecha 20 de Febrero último, solicitaron la nulidad de las indicadas elecciones, y que los actuales Concejales sean sustituidos por otros interinos, con arreglo á la ley.

El Gobernador de la provincia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., de conformidad con la nota de la Sección de Política, informa que procede declarar la nulidad de las referidas elecciones, correspondientes á los años de 1887 y 1889, é ilegal la constitución del Ayuntamiento, y ordenar al Gobernador que nombre una Corporación interina, compuesta de quienes reúnan las condiciones exigidas por la ley, para que el Ayuntamiento se constituya definitivamente, mediante la elección total de sus Vocales, en la próxima renovación bienal que ha de verificarse, y así opina también esta Sección del Consejo de Estado, puesto que, según el censo de dicha población, y con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la ley Municipal, el término ha debido estar dividido en cuatro Colegios, en vez de los dos con que han venido efectuando aquellas elecciones, y al Gobierno de S. M. compete, en virtud de su alta inspección, reparar las infracciones de las leyes que se refieren al derecho público;

Entiende, pues, la Sección que procede adoptar en todas sus partes la resolución que la Subsecretaría de ese Ministerio propone.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prein-



serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la constitución ilegal del Ayuntamiento de Jove, que fué remitido por V. S. á este Ministerio; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre constitución ilegal del Ayuntamiento de Jove, provincia de Lugo, y de él aparece, según las actas de sesiones del año de 1887, que en dicho año se celebró la elección bienal en dos Colegios; que dicho Ayuntamiento presidió las de 1889, á pesar de su ilegalidad, con arreglo á la ley de 2 de Mayo del mismo año; que éstas se hicieron en tres Colegios; que sólo existen dos padrones de población, ó sean de los años 1875 y 1887, apareciendo en el primero la población de Jove con 3.445 residentes; en el Censo de 1877 con una población de derecho de 3.492; en el padrón de 1887, 3.576, y en el censo último de 1889, con 3.334.

Según certifica el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, dicho Ayuntamiento se compuso de once Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que son nulas las elecciones de 1887 y 1889; las primeras porque con arreglo á la doctrina sentada por la Real orden de 19 de Abril de 1881, en los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se debió constituir una sola Mesa, para lo cual establece el cómputo de que corresponde un vecino á cinco residentes, y que en ese sentido se debió alterar la escala del artículo 35 de la ley Municipal, al traer á la del año 1870 las reformas introducidas en 1876, y añade que las de 1889 son también nulas, por haberlas presidido un Ayuntamiento ilegítimo.

Esta Sección conceptúa que efectivamente el principio general establecido en el art. 37, en relación con el 35, de que el número de Colegios es potestativo, pero no habrá de ser menor que el de Alcaldes y Tenientes; que en Jove eran uno y dos, respectivamente, está modificado por el de que hasta 800 vecinos se constituirá sólo un Colegio; y como quiera que la población de dicho pueblo fluctúa según los documentos oficiales, entre 3.000 y 4.000 residentes; pero no llega á estos últimos, ó sean á 800 vecinos, es claro que se faltó á la ley, lo mismo al constituir en 1887 dos Colegios, que al ampliar el número á tres en 1889.

En este sentido, pues, la Sección opina que, siendo ilegal en su totalidad la constitución del Ayuntamiento de Jove, está el Gobierno en el caso, usando de la alta inspección que por la ley le compete, de declararlo así, y que se proceda á la elección de nuevo, previos los trámites legales, y que entre tanto se nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos procedentes de elecciones en las que no exista el mencionado defecto, y si no,

de vecinos de honradez notoria, como se declaró en la Real orden de 27 de Noviembre de 1889.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 21 Abril 1891.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Juan Carbó y Teixidor y otros, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Blanes; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Blanes, de la provincia de Gerona.

Resulta que constando de 5.395 habitantes dicho pueblo y correspondiéndole tres Colegios, según lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, las elecciones celebradas en 1885 y 1887 se efectuaron por dos Colegios, y los Concejales procedentes de ambos bienios intervinieron en la elección de 1889, por lo cual D. Juan Carbó y Teixidor y otros electores, en 1.º de Marzo último, suplicaron la declaración de nulidad de las referidas elecciones.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., de conformidad con la nota de la Sección de Política, informa que se debe acceder á lo solicitado y reemplazar los actuales Concejales por otros interinos que reúnan los requisitos legales hasta que se verifique la elección total en la próxima renovación bienal, y así opina también la Sección de este Consejo de Estado, puesto que la nulidad de las verificadas en los dos anteriores bienios invalidan las que tuvieron lugar en 1889, por haber intervenido en ellas un Ayuntamiento ilegal;

Entiende, pues, la Sección que procede declarar nulas las elecciones de Concejales celebradas en Blanes, y ordenar al Gobernador que provea de Concejales interinos que reúnan las condiciones de la ley hasta que en la próxima renovación se verifique la elección total.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Juan Lamas y Fernández y otros vecinos de Puente deume, solicitando se declare ilegalmente constituida la Corporación y la

nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 89; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Puente deume de la provincia de la Coruña.

Resulta que D. Juan Lamas y Fernández y otros electores, en instancia fecha 8 de Marzo último, solicitaron la declaración de nulidad de las elecciones para Concejales del referido Ayuntamiento é ilegal la constitución del mismo, por haberse verificado tan sólo por dos Colegios la elección de 1887, y haber intervenido la Corporación ilegalmente constituida en la elección para la renovación bienal de 1889, en que ya se dividió el término en los cuatro Colegios que le corresponde, según el censo de población que excede de 8.000 y no llega á 9.000 habitantes, y el número de Alcaldes y Tenientes, puesto que el Ayuntamiento se compone de un Alcalde, tres Tenientes y doce Regidores.

El Gobernador de la provincia de la Coruña y la Subsecretaría del Ministerio de digno cargo de V. E. informan que procede declarar nulas las elecciones municipales de Puente deume, correspondientes á los años 1887 y 1889, y así opina también esta Sección del Consejo de Estado, puesto que los hechos á que se refiere la denuncia resultan probados y la infracción de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal invalida ambas elecciones;

Entiende, pues, la Sección que proceda resolver de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría y ordenar al Gobernador que nombre Concejales interinos con arreglo á la ley para representar á aquel Municipio, hasta que en las próximas elecciones se renueve totalmente el Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la constitución ilegal del Ayuntamiento de Cervo, que ha sido remitido por V. S. á este Ministerio; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que desde el año de 1877 estuvo dividido el término municipal de Cervo en sólo dos Colegios electorales, hasta que por acuerdo de 12 de Enero de 1889 resolvió el Ayuntamiento dividirlo en tres; que las elecciones de 1888 se verificaron por tanto en los expresados dos Colegios; que el Censo oficial de 1877 asigna á Cervo un total de 4.001 residentes, y el de 1887 uno de 4.555; y que el padrón formado en el Ayuntamiento el año de 1886, asigna al Municipio 3 828 habitantes; el de 1888, 1.002 vecinos y 4.288 residentes; el de Mayo de 1889, 1.099 vecinos y 3.173 domiciliados, y el de Diciembre del mismo año 1.084 y 4.254 residentes.

El Gobernador de la provincia de Lugo expone que las elecciones de 1887 fueron nulas en Cervo por estar dividido el término en menor número de Colegios del que le corresponde, y las de 1889, por haber sido presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se declaren nulas ambas elecciones y se nombre un Ayuntamiento interino con arreglo á la ley, para que proceda á la renovación total.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, á su juicio, no puede afirmarse que las elecciones de 1887 se verificaran en menor número de Colegios que el que correspondía, porque con arreglo al padrón de 1886, que fué el inmediato anterior á dichas elecciones, tenía entonces el Municipio 3.288 residentes, que según el cómputo ordinario de cinco residentes por vecino, arroja un total de éstos inferior al número de 800, al cual corresponde un solo Colegio, según el artículo 37 de la ley Municipal, que en su párrafo primero dispone que en los pueblos que no excedan de 800 vecinos se constituirá una sola Mesa.

Como quiera que al expresarse en los antecedentes el número de residentes que arroja el padrón de 1886, no se consigna el de los vecinos, como se hace respecto de los otros padrones, en que este número excede por cierto, no sólo de 800, sino también de 1.000, la Sección reclamaria más datos acerca de este particular, si no fueran del todo innecesarios para la resolución de este expediente; porque si el Municipio de Cervo tenía en 1887 menos de 800 vecinos, debió verificarse la elección en un solo Colegio, con arreglo al art. 37 de la ley Municipal, y si tenía más de 800 en tres, con arreglo á la escala que forma parte del art. 35; pero de ningún modo en dos, como en efecto se verificaron.

En uno ú otro caso se infringió la ley en materia que basta para la nulidad de las elecciones, y más si se tiene en cuenta que éstas aun verificadas en el número de Colegios que correspondía, hubieran sido nulas por haberlas presidido un Ayuntamiento ilegalmente constituido, como era el electo en 1885, que con arreglo al censo oficial de 1877, que no había sido aún rectificado, debía haber sido elegido en tres Colegios por exceder de 4.000 el número de residentes.

Hay por tanto bastantes motivos para anular las elecciones de 1887, y por consiguiente, las de 1889, que fueron preparadas, dirigidas y presididas por el Ayuntamiento electo en aquéllas;

Opina, por consiguiente, la Sección que proceda declarar nulas las elecciones verificadas en Cervo en 1887 y 1889, y nombrar un Ayuntamiento interino, con arreglo á la ley, que presida la nueva elección que ha de extenderse al número total de Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Luis Cardero y otros, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de la Merca en 1887 y 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José Luis Cardero y otros electores de la Merca, provincia de Orense, pidiendo se declare ilegalmente constituido dicho Ayuntamiento.

Resulta de la certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, que, según el censo y padrones anteriores al de 1887, tenía aquel término 4 622 habitantes, con arreglo al último 4.794; que la Corporación se compone de un Alcalde, dos Tenientes y nueve Concejales, y que le corresponden, por tanto, con arreglo á la escala del art. 35 de la ley Municipal, tres Colegios, á pesar de lo cual, en varias renovaciones, hasta la de 1887 inclusive sólo se ha constituido uno.

Los reclamantes, apoyados en dicha transgresión legal, solicitan la nulidad de la elección de 1887 y la de 1889, porque aun cuando se constituyeron tres Colegios, la ha presidido un Ayuntamiento ilegítimo y se han votado mayor número de Concejales en el Colegio que tenía menor número de electores.

El Gobernador y la Subsecretaría de ese Ministerio estiman nulas las referidas elecciones por adolecer de un vicio esencial de origen, como ciertamente lo son á juicio de esta Sección, puesto que, según el censo de 1887, aplicable al caso, como queda ya indicado en otros informes, el término municipal debió dividirse, á tenor de los artículos 35 y 37 de la ley, en tres Colegios; y aunque esto se ha hecho en las últimamente celebradas, consta que fueron presididas por Concejales electos, cuando no se había cumplido con la ley.

Por todo lo expuesto;

La Sección opina que procede que se declare la nulidad de las elecciones municipales celebradas en la Merca en Mayo de 1887 y en Diciembre de 1889; que, por tanto, está ilegalmente constituida dicha Corporación; que previos los trámites legales, se proceda á la convocatoria y celebración de nueva elección para renovar totalmente el indicado Ayuntamiento; y que entre tanto nombre el Gobernador un Ayuntamiento interino, compuesto de los individuos en cuya elección no concurra el mencionado defecto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 12 Abril 1891.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de los contribuyentes que no satisficieron las contribuciones territorial é industrial en el período voluntario del segundo trimestre del actual año económico, y que los recibos fueron quemados en el incendio ocurrido en el domicilio de D. José Gonzalvo, en esta capital, y cuyas relaciones han sido formadas por los Alcaldes de los respectivos pueblos, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas en 8 de Enero próximo pasado.

Núm.º del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de territorial. — Pesetas	Cuota de industrial. — Pesetas.
Pueblo de Ibdes.			
1	D. Antonio Alonso Donoso...	4'33	»
4	Francisco Arguedos.....	6'25	»
5	Gaudioso Alonso... ..	4'73	»
6	Francisco Alonso.....	3'01	»
7	Viuda de Francisco Aranda...	1'58	»
8	D. Juan Alonso.....	1'82	»
10	D.ª Joaquina Alonso, viuda..	3'46	»
11	D. Lorenzo Arguedos.....	1'72	»
14	Pascual Arguedos.....	7'96	»
15	D.ª Pascuala Alonso.....	6'16	»
17	Angela Bueno.....	4'43	»
19	D. Juan Bailón.....	3'87	»
20	Marcelino Benedí.....	11'50	»
21	Vicente Baquedano.....	4'17	»
23	Antonio Cortés.....	2'38	»
26	Eusebio Castejón.....	5'09	»
29	D.ª Josefa Castejón.....	4'41	»
30	D. Juan Castejón.....	13'97	»
31	Joaquín Carnicero.....	2'24	»
33	Manuel Cebollada.....	3'31	»
35	D.ª Margarita Calaborra....	4'97	»
37	Maria Cabello.....	3'73	»
38	Magdalena Castejón, hereds.	9'36	»
39	D. Pedro Castejón.....	15'93	»
40	Pascual Cetina.....	7'83	»
41	Teodoro Cuenca.....	6'99	»
42	Tomás Castejón.....	6'77	»
44	D.ª Andrea Delgado.....	3'52	»
50	D. José Delgado.....	1'60	»
51	Manuel Donoso.....	2'16	»
52	Manuel Donoso Lacorte....	3'34	»
53	Pedro Donoso.....	4	»
55	Viuda de Urbano Donoso....	9'87	»
62	D. Frutos Escolano.....	5'48	»
56	Antonio Esteban.....	2'25	»
57	Antonio Esteban, herederos.	4'66	»
59	D.ª Evarista Esteban.....	3'66	»
64	D. Francisco Esteban.....	1'96	»
66	Juan Esteban.....	3'36	»
69	Luis Escolano.....	2'39	»
70	Lorenzo Escolano.....	3'06	»
78	Pedro Escolano.....	1'89	»

Núm. ^o del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de territorial. — Pesetas.	Cuota de industrial. — Pesetas.	Núm. ^o del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de territorial. — Pesetas.	Cuota de industrial. — Pesetas.
79	D. Dionisio Esteban.....	6'33	»	184	D. José Monge Gotor.....	2'16	»
83	D. ^a Rosalía Esteban.....	7'76	»	186	Mariano Morón Guajardo...	3'47	»
84	D. Sebastián Escolano.....	4'01	»	189	Miguel Marqués Pariente...	3'48	»
85	Vicente Hernández.....	7'53	»	190	Mariano Morón Layunta, he- rederos.....	3'85	»
86	Alejandro Garcés.....	7'52	»	193	Pedro Millán Alonso.....	1'76	»
90	Antonio Gotos.....	6'48	»	192	Pascual Martínez Monge...	3'76	»
92	Alejo Guajardo.....	2'53	»	195	Santiago Martínez Castejón.	20'60	»
96	Francisco Garcés.....	23'28	»	196	Vicente Martínez, viuda...	1'50	»
97	Feliciano Guajardo, viuda..	11'06	»	199	Antonio Pasaurda Guajardo.	1'57	»
102	Gregorio Guajardo.....	3'31	»	204	Francisco Pelegrín Sánchez.	7'62	»
104	Joaquín Guajardo.....	3'35	»	205	Francisco Pérez Lorena, he- rederos.....	8'06	»
105	José Guerrero.....	7'44	»	206	Gregorio Pariente Jaraba, v. ^a	7'48	»
108	D. ^a Martina García.....	3'15	»	207	Higinio Pasaurda Cortés...	7'31	»
110	D. Manuel Gascón.....	1'88	»	208	Ignacio Pérez Cortés.....	5'72	»
111	D. ^a Miguela Guajardo.....	3'74	»	209	Isidoro Pelegrín Sánchez..	13'48	»
112	D. Manuel Guajardo.....	4'33	»	210	Juan Pérez Bueno, heredero.	9'43	»
113	Miguel García Blasco.....	3'88	»	212	José Pérez García.....	6'34	»
115	Manuel García Blasco.....	2'86	»	215	Manuel Pariente Sánchez..	20'08	»
116	Marcelo Guajardo.....	3'19	»	216	Manuel Pérez Sanz.....	2'06	»
117	D. ^a Paula Guajardo.....	11'04	»	218	Marcos Pasamón Lorena...	4'26	»
118	D. Pascual Gascón.....	2'46	»	222	Pedro Pariente Delgado, v. ^a	7'29	»
119	Pablo Galán.....	4'90	»	223	Pascual Poniente Delgado..	4'80	»
123	Pascual Garcés.....	4'35	»	225	Sebastián Pérez Roig.....	2'16	»
124	Pedro Gálvez.....	4'74	»	230	Antonio Revuelto Alonso..	4'52	»
125	Santiago Jimeno.....	2'39	»	231	Antonio Remacha Ruiz, he- rederos..	4'55	»
126	Valero Galej.....	4'45	»	233	Antonio Roig Heredia.....	5'75	»
127	Vicente Gascón.....	13'13	»	234	Baltasar Revuelto Guerrero.	1'63	»
128	D. ^a Vicenta Guajardo.....	1'56	»	235	Clemente Revuelto Quílez..	4'55	»
133	D. Ignacio Jaraba.....	5'38	»	236	Eusebio Revuelto Quílez, v. ^a	2'74	»
134	Manuel Jaraba.....	10'90	»	241	D. ^a María Rubio José.....	6'59	»
135	Alejandro Lárraga.....	5'53	»	243	Leandro Revuelto Gonzalvo.	1'92	»
137	Antonio Lacámara.....	1'98	»	244	Manuel Revuelto López y hermana.....	3'85	»
138	Alejandro Lárraga Castejón.	12'29	»	245	Manuel Ruiz Blasco.....	15'73	»
139	Antonio Lárraga Molina...	1'67	»	248	Pedro Rubio Quílez, hereds.	4'08	»
142	Damián López Larena.....	3'84	»	249	Rafael Roy Heredia, hereds.	5'31	»
148	Jenaro Lozano Luzón.....	2'33	»	254	Antonio Solanas Alonso...	11'03	»
150	Iñigo Larena Moreno.....	10'32	»	256	Angel Sánchez Pariente.....	1'60	»
151	José López Esteban.....	2'77	»	259	Celestino Soria Lasheras...	2'98	»
152	José Lárraga Molina.....	3'25	»	261	Felipe Solanas Gálvez....	2'14	»
154	Lázaro Larena Cortés.....	5'39	»	264	Jerónimo Sinuesia Asensio.	3'77	»
155	Manuel Lozano Santed.....	80'79	»	266	José Solanas Monge.....	4'90	»
157	Miguel Salcosia Villel.....	5'47	»	267	José Sánchez Pueyo, viuda.	5'80	»
160	Pascual Lárraga Quílez....	2'10	»	269	José Santed Perales.....	4'75	»
161	Francisco Lavilla Pedro....	3'75	»	271	José María Sánchez, viuda.	3'21	»
163	Ramón Lasa Montol.....	1'79	»	272	José Solanas Martínez.....	5'62	»
165	D. ^a Teodora Larena Moreno...	6'98	»	273	Lucas Sánchez Gonzalvo...	3'61	»
168	D. Valeriano León Revuelto, viuda.....	7'30	»	276	Manuel Sánchez Pueyo...	2'02	»
170	J. Ignacio Llorén Martínez.	30'94	»	274	Matías Sanz Cerdán.....	4'67	»
171	Juan Llorén, viuda.....	5'17	»	275	Marcos Sánchez Gonzalvo..	5'39	»
172	Antonio Martínez Blasco, v. ^a	1'58	»	277	D. ^a Miguela Solanas, herederos	2'02	»
173	Antonio Monge Roy.....	8'20	»	278	D. Mariano Santed Perales...	2'66	»
174	Agustín Mora Revueltos...	6'22	»	279	D. ^a Manuela Sisón Esteban...	4'20	»
176	Cirilo Monge Gotor.....	1'61	»	280	D. Miguel Solanas Pasamón..	2'57	»
177	Calixto Monge Pérez, viuda.	11'69	»	282	Miguel Solanas Pérez....	2'60	»
178	Crispín Moreno Gállego, he- rederos.....	2'56	»	285	Paulino Sánchez Donoso, he- rederos.....	20'17	»
180	D. ^a Felipa Monge Roy, hereds.	11'39	»	286	Pablo Santed Sánchez, hers.	1'81	»
181	D. Francisco Monreal Ruiz...	26'05	»				
182	Frutos Mora Revuelto.....	15'57	»				
183	José Melendo Donoso, hers.	8'32	»				

Núm. ^o del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de territorial Pesetas.	Cuota de industrial. Pesetas.	Núm. ^o del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de territorial. Pesetas.	Cuota de industrial. Pesetas.
287	Pedro Sinuesia Pérez.....	1'63	»	58	D. Celestino Esteban Pérez...	2'33	»
288	Pablo Solanas, viuda.....	3'02	»	68	Joaquín Esteban Escolano..	2'41	»
290	Vicente Sinuesia Asensio...	5'81	»	76	Pascual 2. ^o Esteban Pérez..	2'57	»
292	Vicente Sánchez Rodríguez, herederos.....	4'36	»	81	Rudesindo Esteban Escolano, viuda.....	2'90	»
293	Donato Torralba Iturbe....	2'11	»	82	Rudesindo Esteban Guajardo	2'52	»
294	Miguel Torres Doñoso.....	11'21	»	87	Andrés García Gotor.....	1'97	»
298	José Vela Gómez.....	39'97	»	91	Antonio Gotor Ruiz.....	2'17	»
300	D. ^a María Vilhel Gonzalvo, he- rederos.....	5'28	»	98	Francisco García Monteavaro	1'98	»
301	Manuela Urgel Narro.....	24'93	»	101	Gregorio Guerrero Sicilia..	2'35	»
302	D. Manuel Vicén Millán.....	3'65	»	120	Prudencio Gascón Pérez, v. ^a	2'46	»
305	D. ^a Urbana Urgina Melendo...	2'45	»	122	Pedro Guajardo Heredia...	2'21	»
306	D. Benito Esteban Monge....	1'87	»	132	Francisco Jarabo Torrijo...	1'79	»
314	Raimundo Bueno.....	1'59	»	136	Antonio Layunta Romero .	1'99	»
322	José Cuerda Pérez.....	1'87	»	175	Bernabé Monge Solanas....	2'67	»
323	Juan Lorenzo Castejón.....	9'04	»	179	Francisco Martínez Martínez	2'91	»
324	D. ^a Lorenza Castejón.....	20'37	»	185	José Monge Solanas.....	1'65	»
325	D. Ladislao Castejón.....	3'16	»	187	Marcos Monge Fernández, herederos.....	1'87	»
326	Manuel Castejón Mendoza, herederos.....	155'81	»	188	Miguel Martínez Monge, v. ^a	2'46	»
328	Manuel Castejón Pablo....	8'79	»	194	Prudencio Muñoz.....	1'66	»
329	Manuel Castejón Castejón...	2'55	»	197	Zacarias Martínez Sanz....	2'49	»
332	Pedro Castejón Castejón...	5'02	»	198	Antonio Pérez Escolano...	2'33	»
333	Rafael Casado.....	2'54	»	200	Antonio Pérez Pérez.....	2'33	»
334	D. ^a Teresa Cano.....	2'50	»	227	Pascual Pelegrín Guajardo..	2'04	»
340	D. Inocencio Esteban.....	2'03	»	237	Esteban Revuelto Gonzalvo.	1'81	»
342	Manuel Enguita Benedí....	2'38	»	240	D. ^a Gervasio Romero, hereds..	2	»
343	Ramón Escolano Layunta..	1'84	»	246	D. Pascual Roy Guajardo....	2'11	»
345	Angel Garro.....	5'27	»	250	Tomás Ruvuelto, herederos.	2'99	»
347	José Gálvez Montón, hereds.	1'70	»	251	Vicente Ruvuelto Heredia..	1'69	»
349	Paulino Gálvez, viuda....	11'15	»	308	Casimira Aires, viuda....	1'58	»
351	Victoriano Gonzalvo, viuda.	2'26	»	309	Francisco Acero Berges....	2'72	»
352	Pedro García Serrano.....	11'69	»	315	Agustín Cubero Solanas...	2'49	»
354	D. ^a Concepción Higueros, he- rederos..	5'39	»	321	José Cubero Pablo.....	2'04	»
356	Teresa Heredia.....	1'70	»	330	Pedro Cubero.....	2'04	»
358	D. Manuel Ibáñez Remacha..	2'38	»	335	Daniel Donoso Sánchez....	2'15	»
370	D. ^a Miguela Salcona Alonso..	2'39	»	337	Lorenzo Donoso Sánchez, he- rederos.....	2'77	»
371	D. Manuel Salcona.....	4'81	»	341	D. ^a Joaquina Escolano Roncalés	1'70	»
372	Marcos Salcona.....	2'95	»	350	D. Pablo Guajardo Hernández	2'04	»
375	Sebastián Lozano Delgado.	2'95	»	365	Juan Lozano Esteban, hers.	2'19	»
376	Antonio Molinero.....	2'55	»	366	León Salcona.....	2'83	»
377	Castor Melendo.....	2'05	»	369	Mariano Salcona.....	2'91	»
378	Carlos Mendoza.....	2'16	»	387	Vicente Monge Pérez.....	2'27	»
381	Jaime Muntadas.....	43'79	»	389	Cipriano Pablo.....	2'22	»
383	Manuel Monge Blasco....	2'04	»	390	Miguel Pariente.....	2'60	»
393	Juan Remacha, herederos..	9'33	»	386	D. ^a Librada Oria.....	2'93	»
397	Victor Rubio Gonzalvo....	2'27	»	394	D. Antonio Roy Gonzalvo....	1'58	»
399	Blas Sabroso.....	2'32	»	395	Nicolás Roy Heredia.....	2'04	»
404	Manuel Solanas, herederos.	1'81	»	400	Facundo Salgado.....	2'57	»
405	Mariano Saurín.....	2'83	»	407	Pedro Solares Oria.....	2'38	»
409	Pedro Tris.....	6'02	»	410	Vicente Torres Doñoso....	2'26	»
				411	Manuel Villar Cebolla....	2'58	»
	<i>Semestrales.</i>				<i>Anuales.</i>		
9	D. José Alonso Cortés.....	1'82	»	12	D. ^a Manuela Alonso Esteban.	0'53	»
18	José Bueno Ramón.....	1'57	»	13	D. Miguel Aranda Blasco....	2'21	»
32	Mariano Cortés Mingujón..	2'64	»	16	Vicente Alonso Donoso....	2'09	»
36	Mateo Cortés Monge.....	1'87	»	22	Vicente Blasco Lozano, hs.	1'98	»
54	Simón Delgado Monge....	2'92	»	45	Antonio Delgado, herederos	2'59	»
				65	Ildefonso Esteban Prados, v. ^a	2'07	»

Núm. del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de terri- torial. — Pesetas.	Cuota de indus- trial. — Pesetas.
71	D.ª María Esteban Escolano, hs.	2'56	»
103	Josefa Gotos Ruiz.	2'73	»
131	D. Juan Ibáñez Ibáñez, hereds	1'85	»
143	D.ª Escolástica Layunta, hers.	1'40	»
164	D. Ramón Larraga Quilez....	0'93	»
167	Teodoro Lozano Lorena....	2'56	»
191	Manuel Monge Pérez, viuda	1'66	»
224	Pascual Pariente Castejón..	2'32	»
228	D.ª Casilda Quilez Lezano...	2'12	»
239	Jerónima Romero, herederos	1'16	»
242	D. José Revuelto Guerrero...	2'56	»
260	D.ª Crispina Sinuesia Asensio.	2'12	»
265	D. Gregorio Solanas Pasamón.	2'33	»
289	Ramón Solanas Pérez.....	0'24	»
291	Manuel Sánchez Delgado..	2'56	»
310	Matias Alda Cebolla.....	0'68	»
311	Vicente Acero Alda.....	1'13	»
312	Andrés Bosque.....	1'81	»
313	José Benedi Polo, herederos	2'71	»
316	Antonio Castejón.....	2'26	»
318	Bernardo Castejón.....	1'35	»
319	Bernabé Cebolla.....	2'71	»
327	Manuel Castejón Tomás...	1'13	»
331	Pascual Castejón Pablo....	2'71	»
348	D.ª Joaquina Guajardo.....	0'68	»
357	D. Waldo Gonzalo.....	2'83	»
357	Justo Ibáñez Biasco.....	2'06	»
359	Tomás Ibáñez Moros.	1'13	»
363	Antonio López Bueno.....	1'81	»
364	Francisco López.....	2'71	»
373	Manuel Lamarca.....	1'81	»
379	José Mendoza, viuda.....	2'71	»
380	José Monge Solanas.....	2'71	»
387	Vicente Oria Oria.....	2'72	»
396	Vicente Remacha Ruiz ...	2'49	»
398	D.ª Antonia Sicilia.....	2'27	»
402	D. José Sánchez.....	0'69	»
406	Pedro Sicilia Bueno, viuda.	2'71	»
408	Celestino Torres, herederos	1'56	»
4	Urbano Donoso Pomareta, hijo.	»	6'76
5	Viuda de Angel Gascón....	»	6'76
7	Manuel Durán Montañés...	»	6'77
8	Pascual Pariente Castejón..	»	6'76
9	Mariano Soria Castejón....	»	4'39
10	Hipólito Donoso Bartolomé.	»	4'40
11	Manuel Donoso Bartolomé.	»	4'40
12	Hipólito Donoso Bartolomé.	»	33'82
13	Manuel Donoso Bartolomé..	»	33'81
14	Juan Baillón Revuelto.....	»	9'47
16	Manuel Guajardo Pérez....	»	1'69
17	Faustino Guajardo Esteban.	»	1'69
20	Juan Pérez Lorena.....	»	13'53
25	Darío Cañizal Larcos.....	»	15'56
27	Celestino Soria Lasheras...	»	4'39
28	Mariano Soria Castejón....	»	4'40
30	Francisco Yagüe.....	»	4'39
31	Vicente Alonso Donoso...	»	4'39
32	Mariano Lorente López....	»	4'40
33	Pascual Pérez Cambronero.	»	4'39
34	Francisco Martínez Martínez	»	4'40

Lo que se hace saber por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á que hace referencia la preinserta relación, á quienes afecta el pago de contribuciones, y caso que alguno hubiere satisfecho el importe de contribución del citado segundo trimestre pueda hacerlo presente á esta oficina, mediante á haberse expedido otros recibos á favor de los sujetos expresados y por las cantidades que á cada uno se fijan.

Zaragoza 9 de Junio de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Antonio Fraguas, Juez municipal ejerciente el Juzgado de instrucción de Borja, por ausencia del propietario en asuntos del servicio:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Calcena, D. Santos Sebastián, se venden los bienes siguientes:

1.º Un campo secano, sito en términos de Calcena, partida Rocha Galindo, de una yugada; linda al N. y S. con monte, al M. con campo de Tomás López y al P. con Clemente Cardiel: tasado en 125 pesetas.

2.º Otro en dicho término y partida, de una yugada; linda al N. y S. con monte, al M. con Joaquín Marquina y al P. con Auselmo Lasheras: tasado en 125 pesetas

Para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Julio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Calcena, simultánea, y que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar los licitadores el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Borja á 23 de Junio de 1891.—Antonio Fraguas.—Por su mandado, Isidro Sierra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ALBARICOQUE Y CIRUELA CLAUDIA

Se compran. Darán razón: Arco de Cineja, Ultramarinos de Orga.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
9...	4	3	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
10...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	11	26	1	»	1	27	1	»	1	»	»	»	1	28

Zaragoza 11 de Junio de 1891.—El Juez municipal ejerciente, José Laguna Pérez.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos..	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
2...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
3...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
4...	5	»	1	6	1	»	»	1	7
5...	1	3	»	4	1	»	»	1	5
6...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7...	2	»	»	2	3	1	1	5	7
8...	»	»	»	1	1	»	1	2	3
9...	»	1	»	1	2	1	»	3	4
10...	1	»	»	1	»	»	2	2	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	4	1	19	13	3	4	20	39

Zaragoza 11 de Junio de 1891.—El Juez municipal ejerciente, José Laguna Pérez.